

Señor
JUEZ 6º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 78-2018-0060
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LINA MARIAN CRUZ MONTES
ASUNTO: ADJUNTAR AVALUO

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para adjuntar el avalúo comercial del inmueble hipotecado y aquí perseguido, identificado con matrícula 50S-40346109:

AVALUO INMUEBLE \$149.970.000.00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

De igual forma adjunto:

- Certificación catastral de avalúo del inmueble expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía mayor de Bogotá para el año 2020.
- Certificación de experiencia del evaluador.

Cordialmente,

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRÁNSITO DE LA LEY 110 C. G. P.

En la fecha 18 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444
el cual corre a partir del 19 ENE 2021
y vence el 21 ENE 2021

la Secretaría.

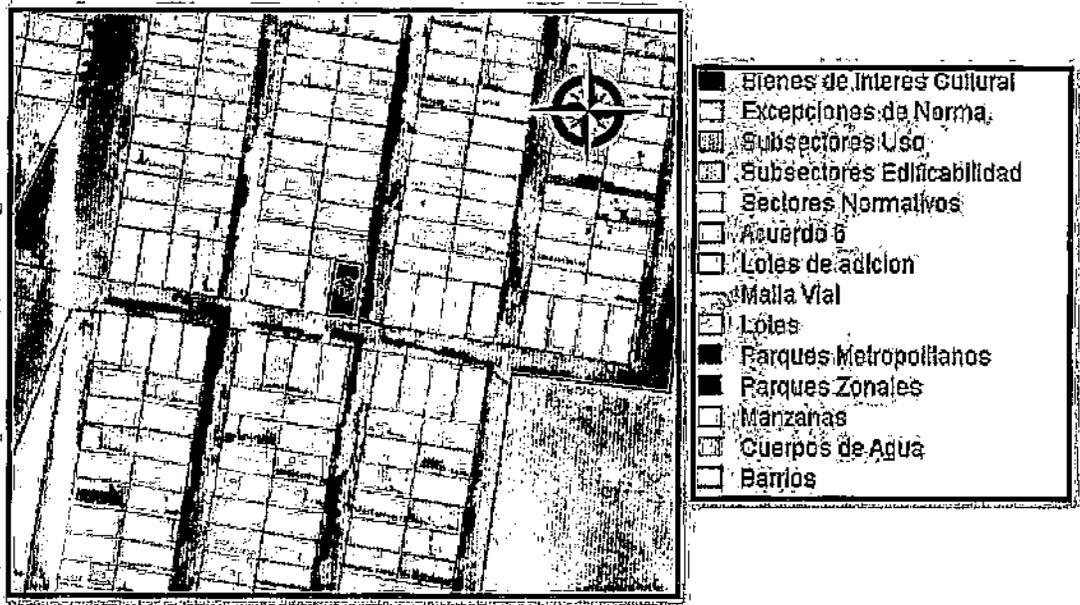
Carrera 7 No. 70 A 21 Oficina 405 Bogotá D.C. Tel. 8014932 - 3106891374
Correo electrónico: acostatrejios@yahoo.com.mx

OF. E.JEC. CIVIL M. PAL
74987 12-NOV-20 10:48
8853 - 89-006



El predio se encuentra en:

Zona de tratamiento mejoramiento integral, que tiene por objeto orientar las acciones de complementación, reordenamiento o adecuación requeridas tanto en el espacio urbano como en las unidades de vivienda que conforman los asentamientos de origen ilegal ubicados en la periferia de la ciudad, se encuentra en un área de actividad residencial.



TRATAMIENTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL

Fuente: Tratamientos urbanísticos, POT, Sinupot edición propia.

ALTURA PERMITIDA: 3 PISOS
PATIO: 6 M2 DESDE EL SEGUNDO PISO.

SE ENCUENTRA EN ZONA DE AMENAZA MEDIA POR REMOCION EN MASA, NO TIENE RESERVA VIAL.

Observaciones: Vivienda esquinera de tres pisos de altura y terraza ubicada en la ciudad de Bogotá barrio El Nuevo Portal, Localidad de Usme, UPZ 59 Alfonso López, cuenta con una topografía inclinada.

Dentro del sector se pueden observar vías sin pavimentar andes y sardineles, no cuentan con un óptimo estado de conservación.

En visita de campo se evidencia la presencia de servicios públicos básicos del inmueble correspondientes a acueducto, energía y gas domiciliario.

Tiene cercanía a supermercados, paraderos, iglesias como lo es la Alfonso López Usme, colegios como lo son Colegio Ciudad de Villavicencio y a parques destacando el parque Porvenir que se encuentra alrededor de 650 metros del inmueble.



Cuenta con una vetustez aproximada de 20 años, siendo su uso actual como vivienda, se observa que el inmueble se encuentra en un buen estado de conservación.

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo con su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

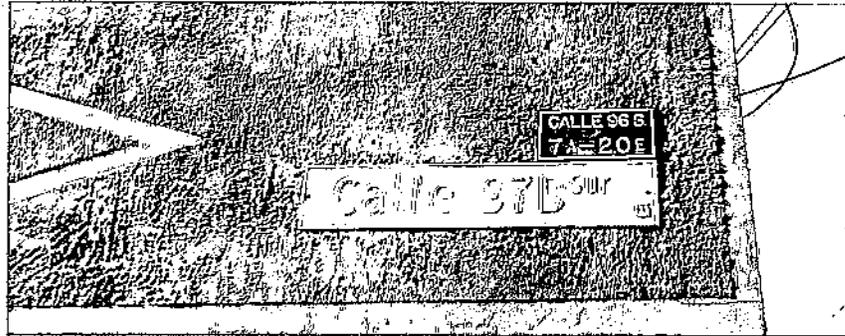
Atentamente,

Perito:

IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ
ADARVE E HIJOS LTDA
CC HACIENDA SANTA BARBARA OF D-414
6120300
RAA #AVAL-19239752

Anexos

Registro Fotográfico



Nomenclatura

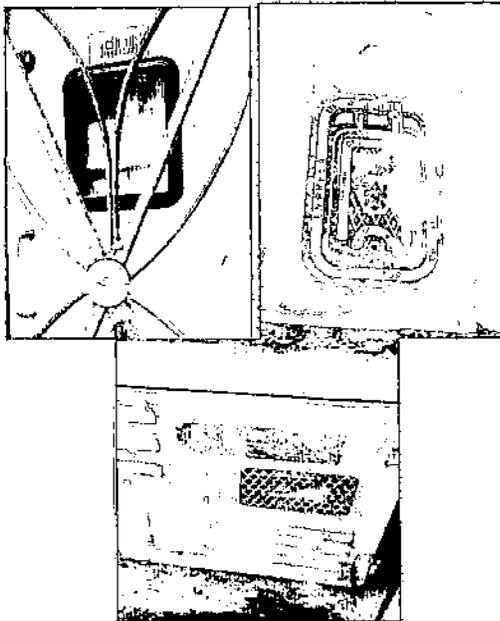


Fachada





Sector



Contadores

Plano de localización



Fuente: Sinupot, edición propia

Memorias de Cálculo

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO																									
COMPARACION DE MERCADO																									
DIRECCION Y TIPO	ÁREA M2	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VR M ² INTEGRAL SOBRE A. CONST SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN %	ÁREA DE LOTE	\$ ASIGNADO CONST	\$ RESULTANTE TERRENO POR M2																
KR 7E CL 97D SUR	144,00	\$ 135.000.000,00	3138906144	1-oct-20	\$ 825.000	12%	72	\$ 644.000	\$ 682.560																
KR 6F E CL 97F SUR	144,00	\$ 112.000.000,00	3168062659	1-oct-20	\$ 738.889	5%	72	\$ 460.000	\$ 603.778																
KR 6D E CDG 98 SUR	270,00	\$ 200.000.000,00	3102854334	1-oct-20	\$ 681.481	8%	91	\$ 503.000	\$ 646.954																
DG 98 SUR KR 5A E	216,00	\$ 200.000.000,00	3114948194	1-oct-20	\$ 614.615	12%	72	\$ 591.000	\$ 884.204																
SE ANALIZARON VALORES DE TERRENO Y VALORES INTEGRALES SOBRE CONSTRUCCIÓN					INTEGRAL SOBRE CONS			TERRENO																	
					MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION	MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION															
					\$ 710.185	\$ 40.593	5,72%	\$ 648.431	\$ 44.393	6,85%															
					\$ 750.778			\$ 604.037																	
		\$ 669.592		\$ 692.824																					
				<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>ÁREA M2</th> <th>VALOR M2</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERRENO</td> <td>71</td> <td>\$ 660.000</td> <td>\$ 46.150.000</td> </tr> <tr> <td>CONSTRUCCIÓN</td> <td>179</td> <td>\$ 580.000</td> <td>\$ 103.820.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>AVALÚO</td> <td>\$ 149.970.000</td> </tr> </tbody> </table>				ÁREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL	TERRENO	71	\$ 660.000	\$ 46.150.000	CONSTRUCCIÓN	179	\$ 580.000	\$ 103.820.000			AVALÚO	\$ 149.970.000	\$ 837.821		
	ÁREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL																						
TERRENO	71	\$ 660.000	\$ 46.150.000																						
CONSTRUCCIÓN	179	\$ 580.000	\$ 103.820.000																						
		AVALÚO	\$ 149.970.000																						

DEPRECIACIÓN FITTO Y CORVINI - OFERTAS									
DESCRIPCIÓN	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
KR 7E CL 97D SUR	15	100	15,00%	2,5	16,01%	\$ 648.044	\$ 103.773	\$ 544.270,68	\$ 544.000
KR 6F E CL 97F SUR	15	100	15,00%	3,0	25,16%	\$ 615.406	\$ 154.805	\$ 460.541,84	\$ 460.000
KR 6D E CDG 98 SUR	20	100	20,00%	3,5	41,20%	\$ 856.305	\$ 352.806	\$ 503.498,77	\$ 503.000
DG 98 SUR KR 5A E	25	100	25,00%	3,0	30,90%	\$ 856.305	\$ 264.569	\$ 591.735,86	\$ 591.000

DEPRECIACIÓN FITTO Y CORVINI									
DESCRIPCIÓN	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
OBJ ESTUDIO CONSTRUCCION	20	100	20,00%	3,5	41,20%	\$ 987.637	\$ 406.875	\$ 580.661,86	\$ 580.000

Nota: Dado que no hubo acceso al predio para efectos del presente documento se tiene en cuenta un estado de conservación de 3,5.

LINA MARIAN CRUZ MONTE	3193654348
---------------------------	------------

Se llamo al numero de contacto, no contestaron, se llego al predio y salió la inquilina y no permitió acceso al predio



PIN de Validación: a29d0a3c



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19239752.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		16 Ene 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		12 Jul 2019	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Avances de obras, Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores 		12 Jul 2019	Régimen de Transición
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 		16 Ene 2017	Régimen de Transición
Categoría 12 Intangibles			



PIN de Validación: a29d0a3c



<https://www.raa.org.co>



Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	16 Ene 2017	Régimen de Transición
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	16 Ene 2017	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0185, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0006, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CL 114 6 A - 92 OF.D414

Teléfono: 3153324284

Correo Electrónico: adarveivan@gmail.com

Experiencia verificada:

-LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2013 Y 2016.

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Economista-La Pontificia Universidad Javeriana.



PIN de Validación: a29d0a3c



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752. El(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a29d0a3c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

169

Proceso No. 6 C.M.E. (78 C.M.)-2018-0060

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Mar 10/11/2020 4:49 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Proceso No. 6 C.M.E. (78 C.M.)-2018-0060.pdf;

JUEZ	6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. (JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL)
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	LINA MARIAN CRUZ MONTES
RADICACIÓN	78 - 2018 - 0060
ASUNTO	ADJUNTAR AVALUO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

SEÑOR
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO
FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
(Cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ)
CONTRA
MYRIAM STELLA ORTIZ ROJAS ✓
RADICADO: 2010-01391

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada del demandante cesionario, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 06 de agosto de 2020, allegando Póliza judicial No. 17-41-101061122 de Seguros del Estado S.A. (art. 595 inc. 2 num.6 del Código General del Proceso.

Igualmente me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2020 la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 8'197.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placas BYI-540 la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 8'197.000).

Anexos:

- Póliza judicial No. 17-41-101061122 de Seguros del Estado S.A.
- Copia informal de consulta en el sistema SIBGA del MINITRANSPORTE publicación especializada.
- Resolución No. 0005801 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme al dispuesto en el Art. 444 del
C.G.P. el cual corre a partir del 19 ENE 2021
y vencer el 27 ENE 2021

la Secretaría.

Carera 17 Este No. 60 A 55 - celular 310 629 1139
E-mail: abogadamorales1@hotmail.com

Poreu 6 F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL Letru.

75309 17-NOV-20 13:56
8951-146-006



NIT. 060.000.570-8

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	COD SUC 17	NO. PÓLIZA 17-41-101061122	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FECH EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 09 11 2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 09 11 2020 00:00
---------------------------	------------------------	---------------	-------------------------------	------------	-------------------------------------	--	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE SERPA LOPEZ, DIEGO ANDRES	IDENTIFICACIÓN CC: 80.065.393
DIRECCIÓN KRA 45 N 22 A 55 APTO 101	CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO 3134389643	
ASEGURADO MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS C.C. 41.508. 505	

APODERADO

APODERADO MORALES URIBE, KATERINE GUISEL	IDENTIFICACIÓN CC: 1015.994.666
DIRECCIÓN CRA 118 B NO. 18-46	CIUDAD BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO 2212198	

PROCESO

DEMANDANTE SERPA LOPEZ, DIEGO ANDRES	DEMANDADO MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS C.C. 41.508. 505
CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MIXTO	NUMERO DE RADIACION 2010-01391

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

ACLARACIONES
Demandante DIEGO ANDRS SERPA LOPEZ C.C. 80.065. 393 CESIONARIO DE FINANCIERA ANDINA S. A. FINANCIERA COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO.
NOTA: La presente póliza se destinará para garantizar la conservación e integridad del vehículo de placa BY1-540

VALOR ASEGURADO \$ *****2,673,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.		
VALOR PRIMA \$ *****80,180.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00	VALOR IVA \$ *****16,711.00	TOTAL A PAGAR \$ *****98,401.00
NOMBRE DOLLY ESPERANZA SANCHEZ ACUÑA	INTERMEDIARIO CLAVE 81764	%PART 100.00	COASEGURO CEDIDO NOMBRE COMPAÑIA %PART. VALOR ASEGURADO

PLAN DE PAGO **CONTENIDO**
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418330 - 3413838. BOGOTÁ, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

17-41-101061122

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2188977

DLF081764A

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE RESPONSABLE DE IVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos

Ministranporte

ISO 9001:2015



105

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
Katerine Guisel Morales Uribe
1015994666

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de noviembre de 2020 a las 04:31 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	TWINGO AUTHENTIQUE
Cilindraje:	1200
Modelo:	2007
Base Gravable:	\$8.197.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalios



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 88 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 88. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la Industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

ANC

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para Vehículos Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incrementa el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019

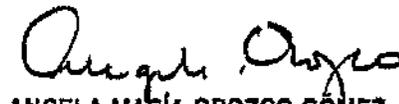
"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes
Adriana Elizabeth Ramírez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) *Man*
Juan Alberto Calcedo Calcedo - Subdirector de Transporte
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúes
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación *Alf. 13*

AAO**JUZGADO 06 CME 2010-01391**

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 4:58 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 06 CME 2010-01391 (juz 17 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el JUZGADO 06 CME No. 11001400301720100139101 de
FINANDINA (cesionario DIEGO ANDRES SERPA) contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

Agradezco la atención prestada.

Katerine Morales Uribe
abogada demandante cesionario
cel: 310 629 1139

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D. C.
JUZGADO DE ORIGEN 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S. A.
Contra DOMINGA BRAND RIVAS No. 2017-759
(Aporto Avalúo 444 del C.G.P.)

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR mayor y vecina de esta ciudad, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto concurro a su despacho para aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

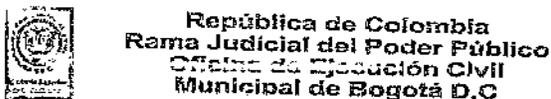
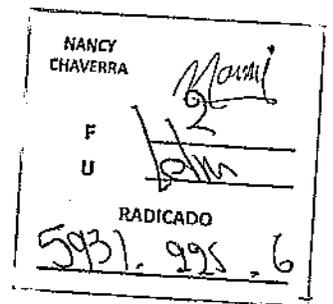
El inmueble se encuentra ubicado en la CARRERA 17F No. 71A-95 SUR CA 101 en Bogotá, D.C. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40516717

Avalúo catastral para el año 2020.....	\$70.960.000,00
Incremento en el 50%.....	45.480.000,00
TOTAL AVALUO.....	\$106.440.000,00

Aporto Certificación catastral

Señor Juez, respetuosamente,

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR
C.C. No. 41.783.40 de Bogotá
T.P. No. 42659 del C. S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 ENE 2021 se fija el presente traslado --
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.
y vence el 21 ENE 2021 el cual corre a partir del 19 ENE 2021

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

01715 13-NOV-'20 16:23

la Secretaría.

Carrera 13 No. 32-51 Oficina 904 Torre 3 Teléfonos 3381632 - 2450251 Bogotá D.C., Colombia
E-mail: mabelruizc@hotmail.com



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Dignidad

Certificación Catastral

Radicación No. W-856974

Fecha: 30/10/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DOMINGA BRAND RIVAS	C	35850100	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6729	2010-08-10	BOGOTÁ D.C.	47	050S40516717

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 17F 71A 95 SUR CA 101 - Código Postal: 111961.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 17F 71A 95 SUR CA 101, FECHA: 2019-10-01

Código de sector catastral:

002533 38 05 001 01102

CHIP: AAA0208TNYX

Cedula(s) Catastra(es)

002533380500101102

Número Predial Nal: 110010125193300380005901010102

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
57.93 47.24

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	70,960,000	2020
1	61,381,000	2019
2	68,316,000	2018
3	55,319,000	2017
4	61,898,000	2016
5	53,461,000	2015
6	43,497,000	2014
7	37,605,000	2013
8	33,549,000	2012
9	30,403,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Octubre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E8320ED2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



JUZGADO 6 ECM PROCESO No. 80-2017-759-APORTO AVALUO

mabel ruiz <mabelruiz@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 2:35 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

APORTO AVALUO Y ANEXO DOMINGA BRAND.pdf;

CORDIAL SALUDO, REMITO MEMORIAL DE LA REFERENCIA PARA SU TRAMITE. FAVOR ACUSAR RECIBO.

Mil gracias

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR
Apoderada Actora

Libre de virus. www.avast.com

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

2 5 1 1 4

191

ARGÉLICA LUGO	<i>Argelia</i>
F	<i>10/10</i>
U	<i>10/10</i>
RADICADO	<i>4926-163-6</i>

DE. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ D.C.

10049 9-OCT-20 13:15

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA CESAR AUGUSTO PACHECO SANDOVAL.
Expediente No. 110014003067201600340,

PATRICIA ARIAS HERRERA, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa presento al Juzgado el avalúo catastral de los inmuebles correspondientes al año 2.020 incrementado en un 50%, con el fin de que sea tenido en cuenta por el Juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

Matrícula 50N-00788352	
Avalúo Catastral Año 2.020	\$ 18.880.000.00
Incremento 50%	\$ 9.440.000.00
Valor avalúo incrementado en 50%	\$ 28.320.000.00

Matrícula 50N- 00788435	
Avalúo Catastral Año 2.020	\$232.583.000.00
Incremento 50%	\$116.291.500.00
Valor Avalúo incrementado	\$348.874.500 .00

VALOR TOTAL AVALÚOS
Apartamento y Garaje **\$377.194.50000**

Anexo avalúos catastrales de los inmuebles año 2.020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Del Señor Juez atentamente,

Patricia Arias Herrera
PATRICIA ARIAS HERRERA
C.C. 31.300.035 de Cali
T. P. 26.961 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 8 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
C.G.P. el cual corre a partir del 19 ENE 2021
venc al 01 FEB 2021

la Secretaría.

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO Y DERECHO

Certificación Catastral

Radicación No. W-692062

Fecha: 18/09/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CESAR AUGUSTO PACHECO SANDOVAL	C	19408621	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1798	2010-04-27	BOGOTÁ D.C.	48	050N00788435

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 144 13 15 IN 2 AP 303 - Código Postal: 110121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 144 25 55 IN 2 AP 303, FECHA: 2006-08-14

Código de sector catastral:

008511 01 10 002 03003

CHIP: AAA0110TJYX

Cedula(s) Catastra(es)

142 25 5 99

Número Predial Nal: 110010185011100010010902030003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
43.49 77.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	232,583,000	2020
1	221,857,000	2019
2	247,040,000	2018
3	203,634,000	2017
4	183,730,000	2016
5	179,873,000	2015
6	162,761,000	2014
7	144,475,000	2013
8	114,484,000	2012
9	122,699,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 18 días del mes de Septiembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E5F9DDD2F521**.



02

15 OCT 2020



BOGOTÁ

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Al despacho del Señor (a) Juez No. _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. IACEDSA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-692068

Fecha: 18/09/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CESAR AUGUSTO PACHECO SANDOVAL	C	19408621	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1798	2010-04-27	BOGOTA D.C.	48	050N00788352

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
 CL 144 13 15 GJ 15 - Código Postal: 110121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
 CL 144 25 55 GJ 15, FECHA: 2006-08-14

Código de sector catastral: 008511 01 10 001 91015
Cedula(s) Catastra(es): 142 25 5 15
Código: AAA0110TFCX
Número Predial Nal: 110010185011100010010901910015

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2) 8.09 **Total área de construcción (m2)** 14.6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	18,880,000	2020
1	18,880,000	2019
2	19,105,000	2018
3	16,926,000	2017
4	16,351,000	2016
5	14,030,000	2015
6	13,002,000	2014
7	12,015,000	2013
8	10,473,000	2012
9	8,996,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 18 días del mes de Septiembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 46F9DDD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



190

***MEMORIAL PROCESO No 1100140030672016003400**

Patricia Arias <arias_patricia@outlook.com>

Vie 9/10/2020 9:19 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: despachodeabogadosbogota@gmail.com <despachodeabogadosbogota@gmail.com>; arias_patricia@outloo.com <arias_patricia@outloo.com>

📎 1 archivos adjuntos (525 KB)

MEMORIAL CESAR AUGUSTO PACHECO SANDOVAL.pdf;

Buena tarde,

Por medio de la presente adjunto memorial del proceso del asunto para ser tenido en cuenta, agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,

Patricia Arias Herrera
Abogada Apoderada
Tel: 2880748
Cel: 311 8478643

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

168

Doctora
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez Seis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Demandante: Luis Francisco Ortiz Beltrán
Demandado: Wilson Cruz Useche
Radicado: 054-2015-00119
Asunto: Avalúo 2020

Cordial saludo.

Víctor Alfonso Cruz Sánchez, en calidad de apoderado del señor Wilson Cruz Useche, con base en el auto del 2 de octubre de 2020, notificado en estado del 5 de octubre de 2020, respetuosamente me permito informar al despacho que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no es la entidad encargada de expedir los certificados catastrales en la ciudad de Bogotá D.C., la entidad competente es la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, tal como se puede observar en el link <https://www.igac.gov.co/es/noticias/certificado-catastral-en-linea-haga-mas-facil-y-rapido-su-tramite>.

Por lo anterior me permito allegar el certificado catastral con radicado #873551 expedido el 5 de noviembre de 2020 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, respecto del inmueble identificado con CHIP AAA0047CCZE, cédula catastral 68BISS 90C 19, folio de matrícula inmobiliaria 50S-777552 y ubicado en la KR 82A 67 04 SUR de Bogotá D.C., certificado que puede ser validado en www.catastrobogota.gov.co catastro en línea, verifique certificado con el código F4460ED2F521.

Con base en el numeral 4 del artículo 444 del CGP y la certificación catastral allegada, tenemos que para el año 2020 el avalúo catastral del predio objeto de cautela es de ciento trece millones setecientos veinte mil pesos (\$113.720.000), por lo cual y aplicando el mencionado numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo admisible para adelantar el remate en el año 2020 es de ciento setenta millones quinientos ochenta mil pesos (\$170.580.000).

Por lo anterior, respetuosamente solicito el favor se sirva correr el traslado correspondiente avalúo e impartir su aprobación en ciento setenta millones quinientos ochenta mil pesos (\$170.580.000).

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. 1.018.419.856 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 214.841 C. S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.
victorcruzabogado@hotmail.com
Teléfonos (1)2366042 y 3006918255

90220 10-NOV-20 14:33
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17.10.
enulgras
054
Baranda
6028-171-6
Laura
F4



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Abogado Víctor Alfonso Cruz Sánchez. Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.
Teléfonos (1)2366042 y 3006918255

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CGP el cual corre a partir del 19 ENE 2021
vence el 21 ENE 2021.

Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

05/11/20

Radicación No.:

873551

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	WILSON CRUZ USECHE	C	19341275	0	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	9	11/03/1985	BOGOTÁ D.C.	33	050S00777552

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

KR 82A 67 04 SUR - Código postal 110731

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

CL 67 SUR 82 27

Dirección(es) anterior(es):

KR 90 D 67 04 S FECHA:16/09/2003

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004528 46 20 000 00000

68BISS 90C 19

CHIP: AAA0047CCZE

Número Predial 110010145072800460020000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)

90.00

Total área de construcción

109.80

Información Económica

Años	Valor Avaluado	Año de Vigencia
1	\$113,720,000	2020
2	\$100,294,000	2019
3	\$109,460,000	2018
4	\$90,495,000	2017
5	\$81,915,000	2016
6	\$74,952,000	2015
7	\$63,459,000	2014
8	\$47,638,000	2013
9	\$39,637,000	2012
10	\$33,678,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: F4460ED2F521

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

RV: **Avalúo 054-2015-00119**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/11/2020 6:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (517 KB)

Avalúo 054-2015-00119.pdf;

De: Víctor Alfonso Cruz Sánchez <victorcruzabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 3:13 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Avalúo 054-2015-00119

Doctora
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez Seis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Demandante: Luis Francisco Ortiz Beltrán
Demandado: Wilson Cruz Useche
Radicado: 054-2015-00119
Asunto: **Avalúo 2020**

Cordial saludo.

Víctor Alfonso Cruz Sánchez, en calidad de apoderado del señor Wilson Cruz Useche, con base en el auto del 2 de octubre de 2020, notificado en estado del 5 de octubre de 2020, respetuosamente me permito informar al despacho que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no es la entidad encargada de expedir los certificados catastrales en la ciudad de Bogotá D.C., la entidad competente es la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, tal como se puede observar en el link <https://www.igac.gov.co/es/noticias/certificado-catastral-en-linea-haga-mas-facil-y-rapido-su-tramite>.

Por lo anterior me permito allegar el certificado catastral con radicado #873551 expedido el 5 de noviembre de 2020 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, respecto del inmueble identificado con CHIP AAA0047CCZE, cédula catastral 68BISS 90C 19, folio de matrícula inmobiliaria 50S-777552 y ubicado en la KR 82A 67 04 SUR de Bogotá D.C., certificado que puede ser validado en www.catastrobogota.gov.co catastro en línea, verifique certificado con el código F4460ED2F521.

Con base en el numeral 4 del artículo 444 del CGP y la certificación catastral allegada, tenemos que para el año 2020 el avalúo catastral del predio objeto de cautela es de ciento trece millones setecientos veinte mil pesos (\$113.720.000), por lo cual y aplicando el mencionado numeral 4 del artículo 444 del CGP, el avalúo admisible para adelantar el remate en el año 2020 es de ciento setenta millones quinientos ochenta mil pesos (\$170.580.000).

Por lo anterior, respetuosamente solicito el favor se sirva correr el traslado correspondiente avalúo e impartir su aprobación en ciento setenta millones quinientos ochenta mil pesos (\$170.580.000).

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. 1.018.419.856 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 214.841 C. S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.
victorcruzabogado@hotmail.com
Teléfonos (1)2366042 y 3006918255

Atentamente,

Víctor Alfonso Cruz Sánchez

164

Abogado

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.

Teléfono (1)2366042 Celular 3006918255



www.elproceso.co

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite.
Contribuyamos con nuestro planeta.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

96
609-5
let-f3

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS OF. EJEC. CIVIL M. PAL
JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. HM PI

(6)
lo bdf -
el viciado

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA MICHAEL ALVAREZ ORTIZ.

RAD.: 11001400306520170081900

ASUNTO: SOLICITUD SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE REMATE.

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al señor Juez que se ordene lo siguiente:

- 2. Señalar fecha y hora para llevar acabo diligencia de remate, del vehículo identificado con placas JDP-900 toda vez que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Anexo:

- Acta de diligencia de secuestro con fecha 30 de octubre de 2020.
- Avalúo expedido por el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.
(gerente@e-concilia.com) (jurídico@e-concilia.com)

Elaboro: Juan Pablo Toile
12 Nov 2020

DESPACHO: 907
JUZGADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. - JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ (ORIGEN JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL)

DILIGENCIA: SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR JDP-900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2017-819
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567
DEMANDADO: MICHAEL ALVAREZ ORTIZ C.C. 1.014.205.095
RADICADO: 20195310059892

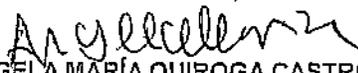
En Bogotá D.C. A los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria se constituye en audiencia y procede a designar como funcionario de apoyo al Dr. ANDRÉS FERNANDO RIVERA SOLINA y como secretario AD-HOC a FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo, una vez instalada e iniciada la presente.

Asiste a la diligencia el Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, con C.C. 93.368.754 y TP. 285.270 del C S de la J. Acto seguido y teniendo en cuenta que el secuestre designado por el comitente, NO respondió al llamado realizado por este Despacho, este comisionado procede a relevarlo del cargo y de acuerdo con las facultades del artículo 37 y siguientes del CGP designa la sociedad TRANSLUGON LTDA, con NIT. 830-098.528-9, ubicada en la Carrera 10 No. 14 - 56, Of. 308 y representada legalmente por el señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, con C.C. 79.800.652

En tal sentido este comisionado hace las advertencias de Ley y procede a posesionarle en el cargo para lo cual el secuestre designado manifiesta: *"me posesiono y acepto el cargo de secuestre y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo, que la Ley y la Constitución me imponen"*. Acto seguido nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es la Carrera 8 No. 6 - 17, lugar que se nos indica se encuentra el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio, somos atendidos por la señora MARIA ESPERANZA MOYA, con C.C. 35.510.346, a quien el comisionado le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta que efectivamente en este parqueadero se encuentra el vehículo de placas JDP-900, que ingresó el día 21 de diciembre de 2018 Acto seguido se le requiere al auxiliar de la justicia para que identifique el vehículo y describa su estado, para lo cual manifiesta: *"Tenemos que se trata de un vehículo marca Renault línea logan modelo 2017 color negro nacarado el vehículo se encuentra en buen estado no se puede evidenciar número de motor, el número del chasis si corresponde"*. Acto seguido el comisionado declara legalmente secuestrado el vehículo descrito anteriormente y procede a hacer entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia designado, quien estando presente manifiesta: *"Recibo de forma real y material el vehículo de placas JDP-900 y procedo a lo de mi cargo. Manifiesto que procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza del responsable del parqueadero, a quien se le hacen las advertencias de Ley como depositario"*. La señora MARÍA ESPERANZA MOYA, manifiesta: *"Recibo el vehículo como depositaria y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo"*. El comisionado, procede a fijar como honorarios provisionales del secuestre, la suma de (\$280.000.00) DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. Los cuales son pagaderos mediante cuenta de cobro en carrera 11 # 94-02 edificio Manhattan interdinco segundo piso.

En este estado de la diligencia, se declara terminada una vez cumplido el objeto de la misma y se dispone remitirla al Juzgado de conocimiento. Siendo las 10:30 A.M., se finaliza y firma por quienes aquí intervinieron.

Para constancia firman,

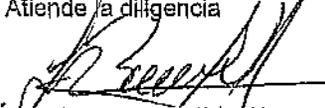

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Comisionada


FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ
Secretario Ad-Hoc


MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN
Apoderado parte demandante


ANDRÉS FERNANDO RIVERA SOLINA
Profesional de apoyo


MARÍA ESPERANZA MOYA
Atiende la diligencia


JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
Secuestre - TRANSLUGON LTDA



97

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
MARIO SOTO
93368754

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 12 de noviembre de 2020 a las 12:19 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	LOGAN PRIVILEGE AT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$32.568.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁNSITOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme dispuesto en el Art. 426
del C.G.P. el cual cesa a partir del 19 ENE 2021
vencido el 01 FEB 2021

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

El Secretario.

98

OLICITUD SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE REMATE
DDO MICHAEL ALVAREZ ORTIZ RAD 11001400306520170081900 JZ ORIGEN 65 CM JZ
6 EJE BTA

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Jue 12/11/2020 1:16 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

DDO MICHAEL ALAVAREZ ORTIZ RAD 11001400306520170081900 JZ ORIGEN 65 CM JZ 6 EJE BTA.pdf

Adjun0o perticion



Maria Soto Barragan
Gerente General E-concilia
gerente.e-concilia.com.co
Tel: 7460146 Ext 1050 Cel. 316-4837670

e-concilia <https://www.e-concilia.com/>

Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

***** Aviso de Confidencialidad *****

***** Aviso de Confidencialidad *****

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también